



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 27 DE OCTUBRE DEL 2022
TIPO DE AUDITORÍA : FINANCIERA
ENTIDAD AUDITADA : EMPRESA CONSTRUCTORA LAS SEGOVIAS
(EMCOSE), ADSCRITA A LA CORPORACIÓN
DE EMPRESAS REGIONALES DE LA
CONSTRUCCIÓN (COERCO)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-1231-2023
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, diecisiete de agosto del año dos mil veintitrés. Las diez y seis minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1. Que se practicó auditoría financiera a los estados financieros de la **Empresa Constructora Las Segovias (EMCOSE)**, adscrita a la **CORPORACIÓN DE EMPRESAS REGIONALES DE LA CONSTRUCCIÓN (COERCO)**, por el período finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno; y para tal efecto el auditor interno de la empresa auditada, emitió el informe de auditoría financiera de fecha veintisiete de octubre del año dos mil veintidós, con referencia **EM-017-004-22**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y exservidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Tania Isabel Díaz Flores**, presidenta ejecutiva-Coerco; **Armando José Morales Huembes**, director general; **Ligia María Briones González**, jefa del Departamento de Finanzas; **Cesar Augusto Sandoval Aráuz**, responsable de la Oficina de Contabilidad; **Marlon Morraz Aráuz**, jefe del Departamento de Administración; **Jahaira Nohemy Dávila Tinoco**, responsable de la Oficina de Recursos Humanos; **Hamilton Francisco Somarriba Mejía**, jefe del Departamento de Proyectos; **Gabriel Martín Carrera Blanco**, responsable de la Oficina de Adquisiciones; **Edmundo Antonio Matamoros Pomares**, responsable de la Oficina de Asesoría Legal; **José Luis López Gámez**, responsable de la Oficina de Tecnología de la Informática y Comunicación; **Oscar Danilo Mojica Aguilar**, exresponsable de la Oficina de Recursos Humanos; **Rossana Guadalupe Rocha López**, exresponsable de la Oficina de Adquisiciones; **Krisnia Mariell Pineda Rodríguez**, exjefa del Departamento de Administración; **Martín Ernesto Moreno**, exresponsable de la Oficina de Asesoría Legal; **Marina Yodalis Herrera Agurcia**, responsable de propiedad, planta y equipo y **Francisco Manuel Salazar Garrido**, jefe del Departamento de Administración, todos de la



Empresa Constructora Las Segovias (EMCOSE), adscrita a la CORPORACIÓN DE EMPRESAS REGIONALES DE LA CONSTRUCCIÓN (COERCO). **3.** De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores y exservidores públicos de la empresa auditada. **4.** Asimismo, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría en fecha veintinueve de septiembre del año dos mil veintidós, a los servidores públicos relacionados con las operaciones auditadas; quienes expresaron sus comentarios los que quedaron consignados en Acta.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Emitir una opinión sobre si los saldos de los estados financieros al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno, presentan razonablemente en todos los aspectos materiales, de conformidad con el marco de referencia de emisión de información financiera aplicable. **B)** Emitir un informe sobre el control interno implementado por la administración; y **C)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Que, una vez cumplidos los objetivos de la labor de auditoría, los resultados conclusivos son: **1)** Los estados financieros de la Empresa Constructora Las Segovias (EMCOSE), adscrita a la CORPORACIÓN DE EMPRESAS REGIONALES DE LA CONSTRUCCIÓN (COERCO), presentan razonablemente en todos sus aspectos materiales, la situación financiera de la empresa por el año determinado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno; de conformidad con lo dispuesto en los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados de Nicaragua. **2)** Se determinaron hallazgos de control interno, consistentes en: **a)** La empresa no cuenta con manual de procedimientos contables; y **b)** Discrepancia en las cuentas presentadas en el estado de resultado y las reflejadas en el catálogo de cuentas vigente de la entidad.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados



desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con hallazgos de control interno; en razón de ello, se ordenará a la máxima autoridad de la CORPORACIÓN DE EMPRESAS REGIONALES DE LA CONSTRUCCIÓN (COERCO), aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenida en el informe en Autos, dado que ésta constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario, para tal fin, deberá informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría su implementación a través del Sistema de Información para la Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI), en vista que dicha dirección como área sustantiva tiene a su cargo la administración del mismo. Se le previene a la máxima autoridad de la entidad auditada, como primer responsable del control interno, que de no cumplir con ello en el plazo indicado, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos de iniciarse el proceso administrativo para establecer la responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la precitada ley orgánica.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría Financiera de fecha veintisiete de octubre del año dos mil veintidós, con referencia **EM-017-004-22**, emitido por el auditor interno de la **CORPORACIÓN DE EMPRESAS REGIONALES DE LA CONSTRUCCIÓN (COERCO)**, derivado de la revisión a los estados financieros de la **Empresa Constructora Las Segovias (EMCOSE)**, por el período finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Tania Isabel Díaz Flores**, presidenta ejecutiva-Coerco; **Armando José Morales Huembes**, director general; **Ligia María Briones González**, jefa del Departamento de Finanzas; **Cesar Augusto Sandoval Aráuz**, responsable de la Oficina de Contabilidad; **Marlon Morraz Aráuz**, jefe del Departamento de Administración; **Jahaira Nohemy Dávila Tinoco**,



responsable de la Oficina de Recursos Humanos; **Hamilton Francisco Somarriba Mejía**, jefe del Departamento de Proyectos; **Gabriel Martín Carrera Blanco**, responsable de la Oficina de Adquisiciones; **Edmundo Antonio Matamoros Pomares**, responsable de la Oficina de Asesoría Legal; **José Luis López Gámez**, responsable de la Oficina de Tecnología de la Informática y Comunicación; **Oscar Danilo Mojica Aguilar**, exresponsable de la Oficina de Recursos Humanos; **Rossana Guadalupe Rocha López**, exresponsable de la Oficina de Adquisiciones; **Krisnia Mariell Pineda Rodríguez**, exjefa del Departamento de Administración; **Martín Ernesto Moreno**, exresponsable de la Oficina de Asesoría Legal; **Marina Yodalis Herrera Agurcia**, responsable de propiedad, planta y equipo y **Francisco Manuel Salazar Garrido**, jefe del Departamento de Administración, todos de la Empresa Constructora Las Segovias (EMCOSE), adscrita a la CORPORACIÓN DE EMPRESAS REGIONALES DE LA CONSTRUCCIÓN (COERCO).

TERCERO:

Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la Corporación de Empresas Regionales de la Construcción (COERCO), para que aplique las recomendaciones derivada de los hallazgos de control interno reflejados en el informe en Autos, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.

CUARTO:

Se le previene a la máxima autoridad, la obligación de informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría la implementación de las recomendaciones a través del Sistema de Información para Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI); si vencido el plazo indicado, desatendiera lo ordenado en la presente resolución administrativa, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos que inicie el proceso administrativo para establecer responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución



administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos cuarenta y cuatro (1344) de las diez de la mañana del día diecisiete de agosto del año dos mil veintitrés, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

LFAL/MLZ/LARJ